

44200.

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2019

(del 15 de febrero)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 454-2010
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES
C.C.: 1.052.297-7

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública; artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, "Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Art. 823 y siguientes del Estatuto Tributario; artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008; Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia Lleras de la Fuente, y en especial, las conferidas por la Resolución de designación No. 6224 del 01 de diciembre de 2016, de la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, por medio de la cual se nombra Funcionario Ejecutor.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2998 de fecha 31 de julio de 2009, se declaró deudor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA** al señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, identificado con NIT No. **1.052.297-7**, por concepto de aportes parafiscales del 3% dejados de cancelar durante el período del 01 de Julio de 2005 al 31 de Diciembre de 2008; por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.210.665)**, según la liquidación de aportes No. 191944 de fecha 11 de junio de 2009, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera liquidados hasta el momento de su pago total.

Que la Resolución No. 2998 de fecha 31 de julio de 2009, fue notificada personalmente al señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, identificado con NIT No. **1.052.297-7**, el día 16 de diciembre de 2009, cobrando ejecutoria el día 24 de diciembre de 2009.

Que con fecha 18 de diciembre de 2009, el señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, solicitó acuerdo de pago de la obligación a su cargo, ante la Dirección Regional del ICBF Cundinamarca, oficio que fue respondido afirmativamente el día 28 de diciembre de 2009 y posteriormente suscrito y firmado el Acuerdo de Pago No. 002/2010, con fecha 12 de enero de 2010.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Cundinamarca, el día 09 de junio de 2010, certificó que, la deuda de la Resolución No. 2998 del 31 de julio de 2009, es de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.210.665)**, a cargo del señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, identificado con NIT No. **1.052.297-7**, y de acuerdo al **SIREC** se registraron dos pagos o abonos así: a) un pago o abono al Acuerdo de Pago No. 012 de 2010, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE**

44200

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2019

(del 15 de febrero)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$449.425) y b) un pago o abono de fecha 12 de enero de 2010 como requisito para la firma del acuerdo de pago por valor a capital de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.242.543)**, por tanto el saldo de la deuda por capital es la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.518.697)** y por concepto de intereses liquidados al 9 de junio de 2010, la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$7.397.432)**, para un valor total de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$11.916.128)**, teniendo vencidas y pendientes de cancelar a la fecha de la certificación, **tres (3) cuotas** del día 12 de marzo de 2010 al 12 de mayo de 2010.

Que revisado el Aplicativo Sistema de Información de Recaudo **SIREC** de la Regional Cundinamarca, no se registran nuevos pagos.

Que, a lo largo de este proceso de cobro administrativo coactivo, se registran las siguientes actuaciones especiales:

CARPETA PRINCIPAL

Que mediante Auto de fecha 19 de agosto de 2010, la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Cundinamarca, avocó conocimiento de la obligación anteriormente descrita y con Resolución No. **066** de la misma fecha, libró mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, identificado con NIT No. **1.052.297-7**, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA**, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.518.697)**, correspondientes al saldo del capital de la obligación, más los intereses de mora a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera y las costas procesales a que haya lugar, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, ocasionada por concepto de los aportes parafiscales.

Que, el día 16 de noviembre de 2010, se notificó personalmente al señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, identificado con NIT No. **1.052.297-7**, de la Resolución No. **066** del 19 de agosto de 2010, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, cobrando ejecutoria el día 09 de diciembre de 2010.

Que con fecha 09 de diciembre de 2010, el señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, solicitó nuevamente acuerdo de pago de la obligación a su cargo, ante la Dirección Regional del ICBF Cundinamarca, la cual fue contestada el día 01 de febrero de 2011, aclarando al deudor los requisitos para suscribir el acuerdo solicitado.

Que con oficio 003244 del día 25 de marzo de 2011, el deudor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, solicitó la condonación de intereses en aplicación de la Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010, por tanto, con fecha 05 de abril de 2011, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional



44200

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2019

(del 15 de febrero)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

Cundinamarca, solicitó al Grupo Financiero, la expedición de la certificación de la deuda teniendo en cuenta la aplicación de la condonación de intereses mencionada.

Que en consecuencia de lo anterior, el día 03 de mayo de 2011, la Coordinadora del Grupo Financiero, remitió respuesta a la solicitud, indicando el estado actual de la deuda, siendo éste en capital la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$2.555.250) y en intereses la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.922.700), para un total de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$5.477.950)**, información que fue suministrada al deudor telefónicamente, el día 04 de mayo de 2011, con su desaprobación debido a que considera extemporánea la respuesta.

Que con oficio 006582 de fecha 25 de julio de 2012, el señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, solicitó nuevamente acuerdo de pago de la obligación a su cargo, ante la Regional del ICBF Cundinamarca, la cual fue contestada el día 22 de octubre de 2012, aclarando de nuevo al deudor el saldo total de la obligación con corte al 16 de octubre de 2012, por valor de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$20.876.201)** y los requisitos para suscribir el acuerdo solicitado.

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio 010138 del día 28 de noviembre de 2012, el señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, elevó solicitud de acuerdo de pago ante la Dirección Regional sin el lleno de requisitos que se le indicaron con anterioridad.

Que con fecha 16 de enero de 2013, se realizó llamada telefónica al número 8280289, para concretar una cita con el deudor a fin de llegar a acuerdo de pago, sin lograr comunicación con el señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, por tanto, se deja mensaje con los datos del ICBF Regional Cundinamarca para éste se comunique.

Que con fecha 06 de marzo de 2013, se realizó nuevamente llamada telefónica al número 8280289, dentro de la cual en ausencia del señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, se dejó mensaje con su hijo del interés de agendar cita para lograr el Acuerdo de Pago solicitado por el deudor y de los beneficios de la Ley 1607 de 2012.

Que mediante oficio con radicado No. 008206 del 15 de marzo de 2013, se remitió Invitación para Pago de la Obligación, informándole al deudor de los beneficios otorgados por la Ley 1607 de 2012, correspondencia sin respuesta por parte del deudor.

Que mediante Resolución No. 181 del 09 de julio de 2013, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, siendo ésta notificada mediante aviso de prensa el día 13 de abril de 2014, quedando ejecutoriada el día 30 de abril de 2014.

Que mediante oficios con radicados Nos. S-2015-036318-2500 del 06 de febrero de 2015, S-2015-078243-2500 del 05 de marzo de 2015, S-2015-142341-2500 del 21 de abril de 2015, S-2015-261725-2500 del 10 de julio de 2015 y S-2015-331602-2500 del 26 de agosto de 2015, se remitió Citación para Socialización de la Ley 1739 de 2014, por medio de la cual se reformó el

44200

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2019

(del 15 de febrero)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

Estatuto Tributario y se estableció una condonación especial para los intereses, todos fueron devueltos por la empresa de correos con anotación "Desconocido".

Que mediante Auto de fecha 04 de septiembre de 2015, se liquidó el crédito de la obligación, el cual fue notificado por correo certificado el 23 de octubre de 2015.

Que, al no ser objetada la anterior liquidación en el término de ley, mediante Auto de fecha 05 de noviembre de 2015, se aprobó la liquidación del crédito de la obligación.

Que mediante oficios con radicados Nos. 145884 y 145866 del 01 de abril de 2016; 342300 y 342318 del 14 de julio de 2016; se remitieron nuevamente invitaciones para acercarse a pagar la obligación o en su defecto a firmar acuerdo de pago, siendo esta devuelta por la empresa de correos 472 con causal de "Desconocido", "No Reside", "No Existe Número".

Que, a la presente fecha, la Oficina de Recaudó del Grupo Financiero, NO ha reportado pagos frente a la obligación de que trata el Proceso Coactivo No. 454 de 2010.

CARPETA MEDIDAS CAUTELARES

Que, con oficios de fecha 25 de agosto de 2010, se realizó búsqueda de bienes del Obligado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá; SIM Servicios Integrales para la Movilidad; Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca; arrojando como resultado la propiedad de dos (2) bienes inmuebles, el primero con matrícula 707478, con medida cautelar de embargo a favor del ICBF dentro del proceso coactivo 145-2007 y el segundo con matrícula 1408304, con hipoteca a favor del Fondo de Empleados de Floramerica. Así mismo la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca reportó la existencia de un (1) bien mueble: vehículo, clase CAMION, marca CHEVROLET, de placa LVA746, de propiedad del deudor.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución No. 088, del 24 de septiembre de 2010, se decretó medida cautelar a favor del ICBF, del vehículo Camión, Placa LVA746, servicio: particular, Marca: CHEVROLET, Línea: C70, Color: Blanco Sevres, Tipo de Carrocería: VOLCO, Motor: FD6036894T, número de chasis: 0412917, Modelo: 1993, Capacidad: 7 Toneladas.

Que mediante oficio No. 010553, de fecha 06 de octubre de 2010, la oficina SIM Servicios Integrales para la Movilidad, remitió el Historial del vehículo Camioneta, marca: FORD, Línea: F26DC3, modelo 2005, placa: BRC900, de propiedad del señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**.

Que con fecha 02 de noviembre de 2010, se realizó consulta en la CIFIN, con el fin de encontrar productos a nombre del deudor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, registrando dos (2) cuentas corrientes activas a su nombre, en los Bancos de Bogotá y Citibank, y mediante Resolución No. 106 del 04 de noviembre de 2010, se decretó el embargo y la constitución de los títulos de depósito judicial a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sobre las cuentas bancarias relacionadas a continuación:



44200

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2019

(del 15 de febrero)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

Entidad Bancaria	Sucursal	No. De Cuenta	Clase de Cuenta
Banco de Bogotá	Madrid	037361	Corriente Individual
Banco Citibank	Chicó	746017	Corriente Individual

Que, con oficios de fecha 20 de junio de 2013, se realizó búsqueda de bienes del Obligado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, Sur, Norte; Oficina de Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca; Servicios Integrales para la Movilidad SIM; obteniendo como resultado de la investigación el reporte de nuevos bienes muebles de propiedad del deudor.

Que con fecha 28 de junio de 2013, se realizó Investigación Masiva de Bienes, encontrando los mismos bienes a nombre de **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, identificado con C.C. No. 1.052.297-7, los cuales ya cuentan con medida cautelar de embargo.

Que con fecha 29 de julio de 2013 se consultó en la CIFIN productos del deudor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, con resultados negativos ya que no registra productos nuevos objeto de medidas cautelares.

Que mediante Resolución No. 225 del 23 de julio de 2013, se decretó medida cautelar a favor del ICBF, del vehículo Camioneta, Placa BRC900, servicio: particular, Marca: FORD, Línea: F26DC3, Color: Gris Astral, Motor: G6319479, número de chasis: 9FJFC84G550100536, Modelo: 2005, Capacidad: 5 pasajeros.

Que con fecha 23 de enero de 2015 se consultó en la CIFIN productos del deudor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, con resultados negativos ya que no registra productos nuevos objeto de medidas cautelares.

Que con fecha 26 de enero de 2015 se realizó consulta al FOSYGA para determinar la vinculación del deudor al Sistema de Seguridad Social, obteniendo como resultado afiliación al Régimen Contributivo, a través de la EPS FAMISANAR LTDA.

Que con fecha 30 de enero de 2015, se realizó consulta ante el RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, para determinar el estado de la matrícula mercantil a nombre del deudor y verificar la dirección de notificación, observándose que la matrícula en comento fue renovada hasta el año 2012 y la dirección reportada es la misma que se conoce dentro del proceso.

Que con fecha 12 de febrero de 2015, se realizó nueva consulta ante el RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, para determinar el estado de la matrícula mercantil a nombre del deudor y verificar la dirección de notificación, observándose que la matrícula en comento fue renovada hasta el año 2012 y la dirección reportada es la misma que se conoce dentro del proceso.

44200

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2019

(del 15 de febrero)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

Que con fecha 13 de febrero de 2015 se realizó llamada telefónica al número registrado dentro del proceso 8280289, con resultados negativos ya que no se logró comunicación directa con el deudor sin embargo se dejó mensaje con su esposa.

Que mediante Resolución No. 234 del 18 de mayo de 2015, se decretó medida cautelar de embargo sobre el Establecimiento de Comercio **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, identificado con NIT No. **1.052.297**, número de matrícula: 00000-22866, Estado de Matrícula: Activa.

Que con fecha 25 de mayo de 2015 se realizó consulta al FOSYGA para determinar la vinculación del deudor al Sistema de Seguridad Social, obteniendo como resultado afiliación al Régimen Contributivo, a través de la EPS FAMISANAR LTDA.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante oficio de fecha 02 de junio de 2015, se solicitó a la E.P.S. FAMISANAR, información referente a dirección y números telefónicos de ubicación del deudor, respuesta que fue remitida por parte de la Entidad el día 09 de junio de 2015, aportando la información del deudor ya conocida dentro del proceso.

Que con fecha 22 de julio de 2015, se solicitó a Servicios Integrales para la Movilidad SIM, los historiales vehiculares de los automotores que se registran de propiedad del deudor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, respuesta que fue remitida por la Entidad con fecha 01 de agosto de 2015, donde nos dan cuenta del registro de las medidas cautelares a favor del ICBF y del estado ACTIVO de los vehículos.

Que con fecha 16 de octubre de 2015, se realizó nueva consulta ante el RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, para determinar el estado de la matrícula mercantil a nombre del deudor y verificar la dirección de notificación, observándose que la matrícula en comento fue renovada hasta el año 2012 y la dirección reportada es la misma que se conoce dentro del proceso.

Que con fecha 26 de noviembre de 2015, se realizó una nueva consulta en la CIFIN, con el fin de encontrar productos a nombre del deudor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, los cuales sean objeto de medidas cautelares, arrojando resultados negativos.

Que con fecha 19 de enero de 2016, se remitió liquidación de deudores por parte del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, donde se registró como saldo de la obligación a cargo del deudor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, un valor total a pagar de \$26.364.087 con fecha de corte 31 de marzo de 2016.

Que con fecha 11 de febrero de 2016, se efectuó consulta de afiliación del Deudor al Sistema de Seguridad Social en RUAF, del deudor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, identificado con C.C. No. 1.052.297, encontrando una afiliación activa al Sistema como cotizante.

Que con fecha 14 de julio de 2016, se realizó consulta en la CIFIN, con el fin de encontrar productos a nombre del deudor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, registrando las mismas cuentas bancarias a su nombre, las cuales ya tienen decretadas medidas cautelares.

44200

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2019

(del 15 de febrero)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

Que con fecha 18 de julio de 2016, se realizó Investigación Masiva de Bienes, no encontrando bienes nuevos a nombre de **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, identificado con C.C. No. **1.052.297-7**, para ser embargados.

Que con fecha 27 de enero de 2017 se consultó nuevamente en la CIFIN productos del deudor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, registrando una (1) cuenta de ahorros activa a su nombre, en el Banco de Bogotá, y mediante Resolución No. 022 del 10 de febrero de 2017, se decretó el embargo y la constitución de los títulos de depósito judicial a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sobre la cuenta bancaria relacionada a continuación:

Entidad Bancaria	Sucursal	No. De Cuenta	Clase de Cuenta
Banco de Bogotá	Madrid	009519	Ahorros Colectiva

Que con fecha 30 de enero de 2017, se realizó Investigación Masiva de Bienes, no encontrando nuevos bienes a nombre de **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, identificado con C.C. No. **1.052.297-7**, para ser embargados.

Que con fecha 18 de julio de 2017, se realizó nuevamente Investigación Masiva de Bienes, no encontrando bienes a nombre de **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, identificado con C.C. No. **1.052.297-7**, para ser embargados.

Que con fechas 26 de julio de 2017 se consultó en la CIFIN productos del deudor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, registrando nuevamente una (1) cuenta de ahorros activa a su nombre, en el Banco de Bogotá, y mediante Resolución No. 060 del 14 de agosto de 2017, se decretó el embargo y la constitución de los títulos de depósito judicial a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sobre la cuenta bancaria relacionada a continuación:

Entidad Bancaria	Sucursal	No. De Cuenta	Clase de Cuenta
Banco de Bogotá	Madrid	009519	Ahorros Colectiva

Que mediante Resolución No. 089 del 30 de agosto de 2017, se decretó embargo sobre los bienes inmuebles, que se describen a continuación:

1). Clase de Bien: Bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **50C-707478** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cuya inscripción describe: CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO, DEPTO: CUNDINAMARCA, MUNICIPIO: MADRID, VEREDA: MADRID, FECHA DE APERTURA: 18-04-1983, RADICACION: 8326079, CON: SIN INFORMACION DE: 18-03-1983, CODIGO CATASTRAL: 254300103000000400002000000000, ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**, DIRECCION DEL INMUEBLE: 1) SIN DIRECCION LOTE 3 MANZANA C, TIPO DE PREDIO: SIN INFORMACION.

44200

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2019

(del 15 de febrero)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

2). **Clase de Bien: Bien Inmueble** identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **50C-1408304** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cuya inscripción describe: CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO, DEPTO: CUNDINAMARCA, MUNICIPIO: MADRID, VEREDA: MADRID, FECHA DE APERTURA: 07-09-1995, RADICACION: 1995-69992, CON: ESCRITURA DE: 03-06-1995, CODIGO CATASTRAL: NO REPORTA, ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**, DIRECCION DEL INMUEBLE: SIN DIRECCION LOTE PORCION C, TIPO DE PREDIO: URBANO.

Que con fecha 26 de enero de 2018, se consultó nuevamente en la CIFIN productos del deudor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, con resultados negativos ya que no registra productos nuevos objeto de medidas cautelares.

Que con fecha 03 de marzo de 2018, se realizó nuevamente Investigación Masiva de Bienes, no encontrando nuevos bienes a nombre de **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, identificado con **C.C. No. 1.052.297-7**, para ser embargados.

Que con fecha 10 de julio de 2018, se consultó nuevamente en la CIFIN productos del deudor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, con resultados negativos ya que no registra productos objeto de medidas cautelares.

Que con fecha 11 de julio de 2018, se realizó nuevamente Investigación Masiva de Bienes, no encontrando nuevos bienes a nombre de **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, identificado con **C.C. No. 1.052.297-7**, para ser embargados.

Que mediante oficios de fechas 24 de julio de 2018, 30 de julio de 2018 y 31 de julio de 2018, la Cámara de Comercio remitió copia del certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa a nombre del deudor con nota **"NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL"**.

Que con fecha 11 de septiembre de 2018, se efectuó consulta de afiliación del Deudor ante el Sistema de Seguridad Social en Salud **ADRES**, señor **LUIS CARLOS ALVAREZ BARRIOS**, identificado con C.C. No. 80.428.989-8, encontrando una afiliación activa al Sistema en el Régimen Contributivo como Cotizante, en la E.P.S. **FAMISANAR**.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante oficio de fecha 12 de septiembre de 2018, se solicitó a la E.P.S. **FAMISANAR**, información referente a dirección y números telefónicos del lugar de trabajo del deudor, respuesta que fue remitida por la Entidad, el día 17 de septiembre de 2018, reiterando la información ya conocida dentro del proceso.

Que mediante Auto de fecha 12 de septiembre de 2018, se ordenó la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

Clase de Bien: Bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **50C-707478** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cuya inscripción describe:

44200

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2019

(del 15 de febrero)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO, DEPTO: CUNDINAMARCA, MUNICIPIO: MADRID, VEREDA: MADRID, FECHA DE APERTURA: 18-04-1983, RADICACION: 8326079, CON: SIN INFORMACION DE: 18-03-1983, CODIGO CATASTRAL: 254300103000000400002000000000, ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**, DIRECCION DEL INMUEBLE: 1) SIN DIRECCION LOTE 3 MANZANA C, TIPO DE PREDIO: SIN INFORMACION.

Así mismo, dentro del mismo acto administrativo se designó Secuestre y se nombraron tres (3) auxiliares de la justicia como lo establece la norma, los cuales fueron convocados mediante oficios con Radicación No. 536664, 536655 y 536652, sin que a la fecha se hallan presentado a éste Despacho.

Que con fecha 12 de septiembre de 2018, se remitió liquidación de deudores por parte del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, donde se registró como saldo de la obligación a cargo del deudor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, un valor a capital por la suma de \$4.518.697, y a intereses la suma de \$25.221.648, para un total a pagar de \$29.740.345 con fecha de corte 12 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio con número de radicación 536673, se solicitó a la Notaria Catorce del Círculo de Bogotá, copia de la Escritura Pública No. 443 del 23 de febrero de 1983, correspondientes al predio con Dirección Lote 3 Manzana C, ubicado en Madrid – Cundinamarca, respuesta que fue enviada por la Notaria en comento el día 17 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio No. 536668, de fecha 12 de septiembre de 2018, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, la expedición del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble registrado con Matrícula 50C-707478, Dirección de Predio: Lote 3 Manzana C, Municipio: Madrid, Vereda: Madrid, siendo el mismo remitido por la Entidad competente el día 2 de octubre de 2018.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Artículo 2536 del Código Civil, modificado por el Artículo 8 de la Ley 791 de 2002: "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (05) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durara solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".
2. Artículo 817 del Estatuto Tributario. "La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años" (A partir 29 de julio de 2006 por la expedición de la Ley 1066 de 2006).
3. Artículo 818 del Estatuto Tributario. "El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.



44200

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2019

(del 15 de febrero)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

4. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el termino empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa".
5. Ley 1066 de 2006, Artículo 17. "Lo establecido en los artículos 8° y 9° de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad".
6. Artículo 58 de la Resolución Interna No. 384 del 11 de febrero de 2008 (Reglamento Interno de Cartera del ICBF), que determina la competencia y procedimiento para la declaración de prescripción de oficio.

2. ANALISIS DEL CASO:

Demandado:	LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES
Identificación:	C.C.: 1.052.297-7
Valor actual de la Obligación:	\$4.518.697 (Capital)
Clase de Título:	Resolución No. 2998 de fecha 31 de julio de 2009
Vigencias:	Período del 1° de julio de 2005 al 31 de diciembre de 2008
Previsión:	Saneamiento por Prescripción

10

Para su ejecución se libró mandamiento de pago, y se surtió su notificación en los siguientes tiempos:

Resolución de determinación de obligación:	Mandamiento de pago	Notificación del mandamiento
No. 2998 de fecha 31 de julio de 2009	Resolución No. 066 del 19 de agosto de 2010	16 de noviembre de 2010

El estudio de la prescripción se realiza en este análisis por vigencias, contenidas en la parte resolutive del título, así:

Vigencias (Resolución No. 2998 de fecha 31 de julio de 2009)	Cumplimiento termino para la prescripción (Artículo 2536 C.C. y Artículo 817 del Estatuto Tributario)	Fecha de notificación del mandamiento de pago:	Fecha en que opera la prescripción posterior a la notificación del mandamiento
Vigencia de julio a diciembre de 2005	Enero de 2010	16 de noviembre de 2010	16 de noviembre de 2015
Vigencia de enero a diciembre de 2006	Enero de 2011	16 de noviembre de 2010	16 de noviembre de 2015

44200

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2019

(del 15 de febrero)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

Vigencia de enero a diciembre de 2007	Enero de 2012	16 de noviembre de 2010	16 de noviembre de 2015
Vigencia de enero a diciembre de 2008	Enero de 2013	16 de noviembre de 2010	16 de noviembre de 2015

Del análisis anterior, se concluye que la obligación derivada de la Resolución No. 2998 de fecha 31 de julio de 2009 interrumpió su término prescriptivo, tal y como es previsto en los Artículos 2536 del Código Civil y 818 del Estatuto Tributario, el 16 de noviembre de 2010, fecha en la cual se notificó el Mandamiento de Pago, y por ende, este nuevo término corrió hasta el día 15 de noviembre de 2015, prescribiendo el 16 de noviembre de 2015, toda vez que en este segundo conteo no ocurrió ninguno de los fenómenos de suspensión de términos ni de interrupción de la prescripción, previstos en los artículos 2536 del Código Civil, 818 del Estatuto Tributario y Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Numeral 7.2 y 7.4 del **CAP. VII. PRESCRIPCIÓN** del Manual de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF.

11

Que como queda evidenciado, se realizaron todas las gestiones tendientes a la recuperación de esta cartera, sin que se hubiera logrado finalmente que se saldara la deuda por parte del señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, identificado con NIT No. **1.052.297-7**, sobreviniendo en la actuación el fenómeno analizado, configurativo de la prescripción de la obligación.

Que una vez constatados los presupuestos necesarios para decretar de oficio la prescripción, es procedente dar aplicación al saneamiento de cartera, por prescripción de la obligación contenida en la Resolución No. 2998 del 31 de julio de 2009.

Que la Funcionaria Ejecutora de conformidad con las competencias conferidas por el artículo 116 de la Ley 6 del 30 de junio de 1992 y el Decreto reglamentario No. 2174 de 1992, la causal Nro.3 del TÍTULO V de la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la obligación contenida en la Resolución No. 2998 de fecha 31 de julio de 2009, por la cual se declaró deudor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CUNDINAMARCA** al señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES**, identificado con NIT No. **1.052.297-7**, por concepto de aportes parafiscales del 3% dejados de cancelar durante el período del 01 de Julio de 2005 al 31 de Diciembre de 2008; por el valor insoluto de la obligación correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.518.697)**, más los intereses moratorios causados hasta la fecha, según la liquidación de aportes No. **191944** de fecha 11 de junio de 2009, avocado por este Despacho y radicado bajo el Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. **454-2010**, el cual en consecuencia se declara **TERMINADO**.



44200

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2019

(del 15 de febrero)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta Resolución, al ejecutado, mediante publicación en la Página WEB de la Entidad, teniendo en cuenta las consideraciones del presente proveído, referente a la imposibilidad de ubicar al deudor.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta Resolución, al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que se realicen los registros correspondientes en Recaudo y Contabilidad, al igual que comunicar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Dirección General, para su conocimiento y fines de su competencia.

ARTICULO CUARTO: REPORTAR este Acto Administrativo en el informe mensual que se envía a la Oficina Asesora Jurídica del ICBF de la Dirección General.

ARTÍCULO QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas según se relacionó en la parte considerativa del presente acto administrativo, que recaen sobre las cuentas bancarias que se describen a continuación encontradas en el proceso bajo la titularidad del señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ FUENTES LINARES**, identificado con NIT No. **1.052.297-7**, así:

12

Entidad Bancaria	Sucursal	No. De Cuenta	Clase de Cuenta
Banco de Bogotá	Madrid	037361	Corriente Individual
Banco Citibank	Chicó	746017	Corriente Individual
Banco de Bogotá	Madrid	009519	Ahorros Colectiva

Igualmente, **LEVANTAR** el embargo sobre los bienes inmuebles que se describen a continuación:

1). **Clase de Bien: Bien Inmueble** identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **50C-707478** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cuya inscripción describe: CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO, DEPTO: CUNDINAMARCA, MUNICIPIO: MADRID, VEREDA: MADRID, FECHA DE APERTURA: 18-04-1983, RADICACION: 8326079, CON: SIN INFORMACION DE: 18-03-1983, CODIGO CATASTRAL: 254300103000000400002000000000, ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**, DIRECCION DEL INMUEBLE: 1) SIN DIRECCION LOTE 3 MANZANA C, TIPO DE PREDIO: SIN INFORMACION.

2). **Clase de Bien: Bien Inmueble** identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **50C-1408304** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cuya inscripción describe: CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO, DEPTO: CUNDINAMARCA, MUNICIPIO: MADRID, VEREDA: MADRID, FECHA DE APERTURA: 07-09-1995, RADICACION: 1995-69992, CON: ESCRITURA DE: 03-06-1995, CODIGO CATASTRAL: NO REPORTA, ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**, DIRECCION DEL INMUEBLE: SIN DIRECCION LOTE PORCION C, TIPO DE PREDIO: URBANO.

Así como, **LEVANTAR** el embargo los bienes muebles, que se describen a continuación:

44200

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2019

(del 15 de febrero)

"Por la cual se declara la Prescripción de una obligación".

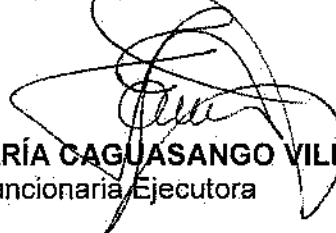
a) Vehículo Camión, Placa LVA746, servicio: particular, Marca: CHEVROLET, Línea: C70, Color: Blanco Sevres, Tipo de Carrocería: VOLCO, Motor: FD6036894T, número de chasis: 0412917, Modelo: 1993, Capacidad: 7 Toneladas.

b) Vehículo Camioneta, Placa BRC900, servicio: particular, Marca: FORD, Línea: F26DC3, Color: Gris Astral, Motor: G6319479, número de chasis: 9FJFC84G550100536, Modelo: 2005, Capacidad: 5 pasajeros.

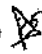
ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los correspondientes oficios.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FLOR DE MARÍA CAGUASANGO VILLOTA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Audry Rincón 
15/02/2019

13

1954



1954

1954

1954

1954

1954